

**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA  
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA OTORGADA POR LA  
SEÑORITA MAGALY ELIZABETH CASTRO ROMERO y  
JOSE DANIEL UCHUARI GAONA.-**

**Cuantía:** \$ 400.00

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador, hoy martes catorce de septiembre del año dos mil diez, ante mi doctor Jorge Barraqueta Guzmán, Notario Sexto del cantón Loja, comparecen, la señorita **MAGALY ELIZABETH CASTRO ROMERO**, soltera, y el señor **JOSE DANIEL UCHUARI GAONA**, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Yantzaza de tránsito por esta ciudad, capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan el mismo que copiado textualmente es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una de constitución de una compañía limitada, al siguiente tenor: **Primera.- Otorgantes**.- Intervienen en la celebración del presente instrumento público, los señores: Magaly Elizabeth Castro Romero, de estado civil soltera, de veintitrés años de edad, portadora de la cédula de ciudadanía número cero setenta cuarenta y cinco setenta y ocho cero nueve cinco (Nro. 070457809-5); y, José Daniel Uchuari Gaona, de estado civil soltero, de veintiocho años de edad, titular de la cédula de ciudadanía número once cero cuarenta noventa y dos



treinta y siete dos (Nro. 110409237-2).- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe y Loja, provincia del mismo nombre, en su orden, legalmente capaces para contratar y obligarse.- **Segunda.- Declaración de Voluntad.-** En este estado los comparecientes libre y voluntariamente expresan su voluntad de fundar y constituir la compañía de responsabilidad limitada mediante este acto.- Por lo tanto, los comparecientes adquieren la calidad de socios fundadores de esta compañía de responsabilidad limitada.- **Tercera.- Régimen Legal Aplicable.-** Los señores Magaly Elizabeth Castro Romero y José Daniel Uchuari Gaona, declaran que la compañía que se instituye se regenta por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las leyes afines, y por el Estatuto social que se agrega seguidamente.- **Cuarta.- Estatuto Social de la Compañía MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA. Título I.- Artículo Uno.- De la Denominación y Duración.-** La compañía se denominará MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA., y tendrá una duración de cincuenta años.- **Artículo Dos.- De la Nacionalidad y Domicilio.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el cantón Yantzaza, provincia de Zamora Chinchipe, República del Ecuador, teniendo la potestad de abrir sucursales y/o agencias en uno o varios sitios dentro y fuera del país.- **Artículo Tres.- Del Objeto Social.-** El objeto social de la compañía es realizar el diseño y construcción de viviendas, departamentos, conjuntos habitacionales, unidades escolares, urbanizaciones,

fiscalización de obras, elaboración de presupuestos, y todo trabajo relacionado con las ramas de Arquitectura, Ingeniería Civil y afines.- En cumplimiento de su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y contratos permitidos por la ley.- **Título II.- Del Capital.- Artículo Cuatro.- Capital y participaciones.**

- El capital suscrito es de cuatrocientos dólares americanos, dividido en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar de valor nominal cada una.- **Artículo Cinco.- Certificados de Aportación.**

- Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente y por el Gerente.- Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia.- La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios.- **Artículo Seis.- Aumento de Capital.**

- El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios.- **Artículo Siete.- Derecho Preferente.**- Los socios tendrá derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- **Artículo Ocho.- Cesión de Participaciones.**

- Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el Artículo ciento trece de la Ley de Compañías.- En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la compañía que acredite



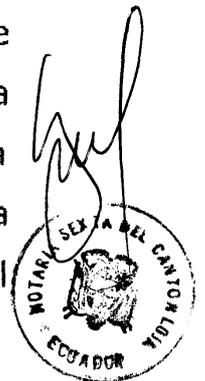
cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo de la Ley de Compañías.- **Artículo Nueve.- Gobierno y Administración.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social.- **Artículo Diez.- Junta General.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.- **Artículo Once.- Atribuciones de la Junta General.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el gerente referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; g) Autorizar la compra, venta, hipoteca y en general todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles de la sociedad, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; y h) Cumplir con todos los demás

COPIA  
NOTARIA SEXTA

deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General.-

**Artículo Doce.- Clases de Juntas.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

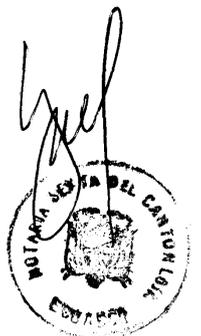
**Artículo Trece.- Convocatoria a Junta General.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o por el Gerente o por quien los estuviere legalmente reemplazando.- En los casos previstos en la Ley de Compañías, podrán solicitar al Superintendente de Compañías que efectúe la convocatoria.- Para efectos de las convocatorias, se observará las normas previstas en el artículo ciento diecinueve de la Ley de Compañías.- **Artículo catorce.- Quórum de Instalación.-** La Junta General de Socios no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital pagado.- La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el



número de socios presentes, sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria.- **Artículo Quince.- Concurrencia.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, más de la mitad del capital social.- **Artículo Dieciséis.- Juntas Universales.-** No obstante lo previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.- **Artículo diecisiete.- Representación en las Juntas.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido.- **Artículo dieciocho.- Resoluciones.-** Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías.- **Artículo diecinueve.- Dirección y Actas.-** Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio

COPIA  
NOTARIA SEXTA

elegido para el efecto por la misma Junta.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.- Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.- **Artículo veinte.- Libro de Actas y Expedientes.-** Las actas podrán llevarse mecanografiadas en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.- **Artículo veintiuno.- Obligaciones de los Socios.-** Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el gerente y el presidente de la compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **Artículo veintidós.- Derechos y Atribuciones de los Socios.-** Los socios gozaran de los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder.- Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente conferido ante Notario Público.- Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a: Un voto; A elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; b) A percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; y, c)



Los demás derechos previstos en la ley y este estatuto.-

**Artículo veintitrés.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.- **Artículo veinticuatro.- Del**

**Presidente.-** La Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta General cada tres años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **Artículo veinticinco.-**

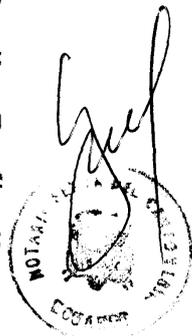
**Atribuciones del Presidente.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General; c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente a las Sesiones de Junta General; d) Intervenir conjuntamente con el Gerente en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de Doscientos mil dólares (US \$ 200,000.00 dólares de los Estados Unidos de América); e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, hasta que la Junta General designe uno; y, f) En general, las atribuciones que confiere la Ley de Compañías y el Estatuto Social.- En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo remplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.- **Artículo veintiséis.- Del Gerente.-** La Compañía tendrá un gerente que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo tres años, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente

COPIA  
NOTARIA SEXTA

reemplazado.- **Artículo veintisiete.- Atribuciones del**

**Gerente.-** Son atribuciones del gerente: a) Representar a la compañía, legal, judicialmente y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; j) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; k) Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato.- En cuantías superiores a Doscientos mil dólares (US \$ 200,000.00 dólares americanos) deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, l) Cumplir y hacer cumplir las

R. 2



NOTARIA PUBLICA DEL CANTON QUITO  
Ecuador

Resoluciones de la Junta General de Socios.- **Artículo veintiocho.- De la Representación Legal.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la tendrá el Gerente y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, el Presidente tendrá la representación legal de la compañía, de manera subsidiaria hasta que la Junta General designe al nuevo gerente.- **Artículo veintinueve.- Prórroga de Funciones.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta.- **Artículo treinta.- Ejercicio Económico.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **Artículo treinta y uno.- Reserva Legal.-** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto.- **Artículo treinta y dos.- Distribuciones de Utilidades.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones

COPIA  
NOTARIA SEK

previstas en la misma Ley.- **Artículo treinta y tres.-**

**Disolución.-** La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.-

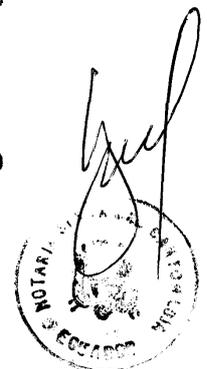
**Artículo treinta y cuatro.- Liquidación.-** En todos los casos de liquidación, el Gerente, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas.-

La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente.- **Quinta.- Suscripción e Integración del Capital Social.-**

El capital suscrito de la Compañía es de cuatrocientos dólares americanos, y se encuentra pagado en numerario en su totalidad conforme el siguiente cuadro de integración de capital: **CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

**CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL**

Nombres socios	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
Castro Romero Magaly Elizabeth	\$ 300.00	\$300.00	300
Uchuari Gaona José Daniel	\$ 100.00	\$100.00	100
Total	\$ 400.00	\$400.00	400

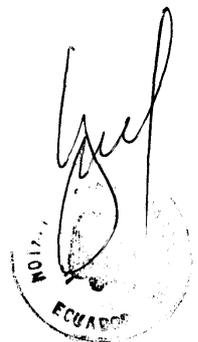


**Sexta.- Aportación del Capital.-** Los fundadores de la Compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como documento habilitante.- **Séptima.-** Los socios fundadores de la compañía nombran por unanimidad a: Magaly Elizabeth Castro Romero y José Daniel Uchuari Gaona, como Gerente y Presidente, respectivamente de la Compañía MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA Cía. Ltda., quedando autorizados para que realicen los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la Compañía opere legalmente.- **Disposición Transitoria.-** Los fundadores acuerdan autorizar a la doctora Patricia Segarra Faggioni para que a su nombre solicite apertura la cuenta de integración de capital en Produbanco, solicite al Intendente o a su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento público.- En todo lo no estipulado en este Estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y demás leyes afines.- Usted, Señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo.- Atentamente, firma).- Dra. Patricia Segarra F.- ABOGADA.- PRODUBANCO.- CERTIFICACION.- Número operación.- CIC 107000004389.- Hemos recibido de: Nombre: Aporte.- Castro Romero Magaly Elizabeth, trescientos dólares.- Uchuari Gaona José Daniel, cien dólares.- Total: Cuatrocientos dólares.- La suma de: CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



AMERICA con cero centavos.- Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital, que se ha abierto en este Banco una Compañía de Responsabilidad Limitada en formación que se denominará: MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.- El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, estatutos y nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el tramite de constitución se encuentra concluido.- En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presento para la aprobación.- Atentamente.- firma).- Ilegible.- Banco de la Producción S.A..- Firma autorizada.- Fecha, Loja, Martes septiembre catorce, dos mil diez.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y en la cual se ratifican plenamente los comparecientes.- Me presentan sus cédulas de ciudadanía y el certificado de votación.- Formalizado el presente instrumento yo el Notario lo leí íntegramente a los otorgantes quienes ratificándose en lo expuesto lo suscriben en unidad de acto conmigo el Notario que doy fe.-

Srta. Magaly Elizabeth Castro Romero  
Ced. Nro. 0704578095



*[Handwritten signature]*  
Sr. José Daniel Uchuari Gaona  
Ced. Nro. 1104092372

*[Handwritten signature]*  
Dr. Jorge Domínguez Suárez  
NOTARIO (C) DEL CANTÓN LOJA

Número Operación CIC107000002389

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CASTRO ROMERO MAGALY ELIZABETH	300.00
UCHUARI GAONA JOSE DANIEL	100.00
<i>Total</i>	400.00

La suma de :

**CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

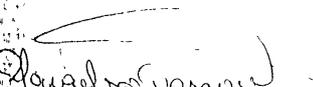
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará .

**MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

  
BANCÓ DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA

LOJA

Martes, Septiembre 14, 2010

FECHA




 CIUDADANIA 110409237  
 UCHUARI GAONA JOSE DANIEL  
 LOJA/LOJA/SUCRE  
 13 JULIO 1982  
 006 0023 02023 H  
 LOJA LOJA  
 EL SAGRARIO 1982



*[Signature]*

ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 PRIMARIA AGRICULTOR  
 SEGUNDO PEDRO UCHUARI B  
 ANGÉLICA EMPERATRIZ GADNA T  
 LOJA 13/11/2002  
 13/11/2004  
 REI 0029706



*[Signature]*

*[Signature]*

A E U A D R  
 N I A L C R A  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 E I CCM AL 31461 N 09

244 0084 1104092372

UCHUARI GAONA JOSE DANIEL

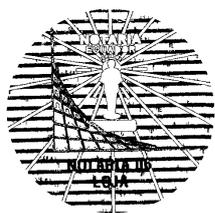
ON

NA

R SIDEN LA NT




Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA** que la sello signo y firmo en los mismos lugar y fecha de su celebración



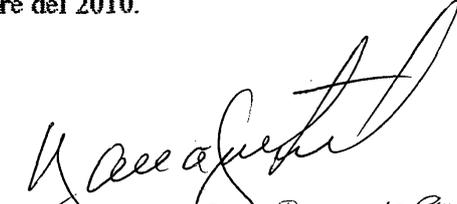
*[Signature]*

NOTARIO DE LOS CANTONES LOJA

*[Signature]*

ZON: Para los fines legales consiguientes.

Doy fe: Que, la Intendente de Compañías de Loja, mediante Resolución Nro. SC.DIC.L.10.0242, de fecha 20 de septiembre del 2010, APROBO, la constitución de la compañía MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA., particular que he marginado en su matriz.-  
Loja, 23 de septiembre del 2010.

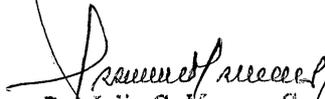
  
Dr. Jorge Barrazuela Guzmán  
NOTARIO 6to. DEL CANTON LOJA



Yantzaza, veinticuatro de septiembre del dos mil diez.  
REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON YANTZAZA.

En esta fecha y dando cumplimiento a lo ordenado por la doctora Cristina Guerrero Aguirre, Intendente de Compañías de Loja en el Artículo Segundo literal b) de la Resolución Aprobatoria SC.DIC.L.10.0242, prosede a inscribir la Escritura Pública bajo la partida número catorce (14), repertorio - mil quinientos cincuenta y nueve (1.559), juntamente con la Resolución Aprobatoria de veinte de septiembre del dos mil diez.



  
Dr. Julio C. Moreno S.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN YANTZAZA



OFICIO No. SC.DIC.L.10. 959

Loja, 20 SET. 2010

Señores  
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S.A., PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **MAGALY CASTRO & ASOCIADOS CONSTRUCTORA CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
Dra. Cristina Guerrero Aguirre  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE LOJA

 SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS  
DE LOJA

Osamen Anmijoo  
110409891-9  
14-11-2010  
